



## **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00037845**

**ECO. MAURICIO MURILLO MATAMOROS**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)**  
**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

**Que** el numeral 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el Art.16, Capítulo I, Título IV, Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» establece que las reformas que las casas de valores, calificadoras de riesgo, administradoras de fondos y fideicomisos y depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, realicen a los documentos que contengan disposiciones internas relativas al funcionamiento de cada uno de los citados entes, deberán remitirse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al día siguiente de haberse modificado, con el objeto de que se disponga la marginación correspondiente en el Catastro Público del Mercado de Valores, previo la revisión de su contenido a efectos de establecer su conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Que** el segundo inciso del artículo 9, Sección III, Capítulo I, Título XXI, Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» determina que el “Manual para prevenir el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos”, debe mantenerse actualizado, contener la descripción y características de los productos y servicios que ofrezca la entidad y ser distribuido, física o electrónicamente, en todas las dependencias del sujeto obligado, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos sus funcionarios y empleados.

**Que** el artículo 48, Sección X, Capítulo I, Título XXI, Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al amparo de sus facultades legales, supervisará a través del área creada para el efecto que las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos adoptados por el sujeto obligado, concuerden con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la normativa contenida en ese capítulo y con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Ecuatoriano en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento de delitos y, que formulará, de ser el caso, observaciones respecto de las citadas políticas, procedimientos y mecanismos, así como sobre el contenido y estructura del Código de Ética y el Manual para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos, y exigirá que se adopten los correctivos pertinentes.

**Que** el Capítulo I del Título XXII, Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» dispone las normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos en las bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos.



Que la compañía **BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como "Bolsa de Valores", bajo el No. 94.2.3.01.

Que la compañía **BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG**, presentó el "**MANUAL DE CONTROL INTERNO, POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS**", aprobado el 23 de enero de 2019 mediante sesión de Directorio de la compañía para que se tome nota del mismo en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable, para que se anote al margen de la razón de inscripción del "**MANUAL DE CONTROL INTERNO, POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS**" que presentó la compañía **BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG**, en virtud de que contiene disposiciones internas relativas al funcionamiento de esa compañía y respecto de las cuales la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, en su Memorando No. SCVS-DNPLA-2019-0199-M de noviembre 12 del 2019, informó que el mismo cumple con las normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 del 28 de marzo del 2013, y la resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0296 de fecha 15 de noviembre del 2019.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** que en el Catastro Público del Mercado de Valores se anote al margen de la razón de inscripción de la compañía **BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG**, la actualización del "**MANUAL DE CONTROL INTERNO, POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS**", aprobado por el Directorio de la compañía en sesión del 23 de enero de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG**, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en el sitio web institucional; y, que el representante legal de la compañía **BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG**, también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación realizada por nuestra institución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la compañía **BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG** que el "**MANUAL DE CONTROL INTERNO, POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS**", actualizado por el Directorio de la compañía en sesión del 23 de enero de 2019, sea distribuido, física o electrónicamente, en todas sus dependencias, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos sus funcionarios y empleados. Los documentos con los que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, deberán remitirse a esta Institución dentro de un plazo máximo de cinco días.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **20 de noviembre del 2019**.

**ECO. MAURICIO MURILLO MATAMOROS**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)**